República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00198** 00

En atención a que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DANIELA GASCA PALADINES**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por el Pagaré 5106080001483050

a. La suma de $**34.601.697** m/cte., por concepto de capital contenido en el referido título valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

b. La suma de $**2.819.755** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios conforme consta en el referido título valor.

2. Por el Pagaré 207419269514 - 379561233073976

a. La suma de $**3.801.617,75** m/cte., por concepto de capital contenido en el referido título valor, respecto de la obligación No. 207419269514, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

b. La suma de $**301.348,46** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios respecto de la obligación No. 207419269514, conforme consta en el referido título valor.

c. La suma de $**19.595.120** m/cte., por concepto de capital contenido en el referido título valor, respecto de la obligación No. 379561233073976, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

d. La suma de $**2.462.516** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios respecto de la obligación No. 379561233073976, conforme consta en el referido título valor.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) en aras que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 *ej.*).

Una vez notificada esta providencia al extremo demandado, deberá corrérsele traslado de la demanda de ejecución en los términos que dispone el artículo 91 de la pluricitada codificación.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
841a1adb43b060243b507795e78b5d7743f242f8c2733846491d9673c38fd670

Documento generado en 10/05/2022 05:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica